

RESOLUCION No. 34-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil once.

VISTO: Para resolver la denuncia presentada ante este Instituto, por **ELEANA BORJAS COELLO**, en contra del **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, por el supuesto incumplimiento a la Resolución No. 002-2011, emitida por este instituto.

CONSIDERANDO: Que En fecha 10 de febrero del 2011, **ELEANA BORJAS COELLO**, interpuso denuncia en contra del **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, por el supuesto incumplimiento a la Resolución No. 002-2011, emitida por este instituto, donde se instruía a dicho Poder del Estado a entregar a la ahora denunciante la información relacionada con el monto total que se entregó a cada uno de los 128 diputados propietarios y suplentes en concepto de subsidios durante la legislatura 2006-2010.

CONSIDERANDO: Que La denunciante acompaña copia de la nota de fecha 1 de febrero del 2011, en la cual el Oficial de Información Pública del Congreso Nacional, le informa que no se posee la información solicitada, ya que la misma fue manejada por la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de febrero de 2011, la Secretaría General del IAIP, emitió auto requiriendo a la Oficial de Información Pública del CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA, para la remisión de los antecedentes y la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Secretario General y el Gerente Legal del IAIP, realizaron inspección en las instalaciones del Congreso Nacional, entrevistándose con el Oficial de Información Pública y el Pagador Especial, quienes expresaron que la información relacionada a los subsidios otorgados a los diputados durante la anterior legislatura (2006-2010) no se encuentra en los archivos correspondientes, por lo que les resulta materialmente imposible entregar una copia de la misma.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo expresado por el Pagador Especial del Congreso Nacional, los subsidios son cantidades de dinero que son otorgadas a los diputados para brindar ayudas económicas a personas de escasos recursos. Existiendo entonces una diferencia entre los subsidios y las cantidades

provenientes del Fondo Social Departamental, en cuyo caso los diputados solamente se encargan de su tramitación, mientras que son organizaciones de la sociedad civil o en algunos casos las municipalidades, quienes se encargan de ejecutar los proyectos correspondientes y de liquidar, en su momento, los respectivos fondos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 14 de la LTYAIP, en caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante. En el presente caso se cumplió con dicha norma legal al haberse informado por escrito a la denunciante la inexistencia de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, dando estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice todas las acciones jurídicas y humanamente posibles para constatar la existencia o no de la información solicitada por la Señora ELEANA BORJAS COELLO, tomándose el tiempo necesario para llegar a ese convencimiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la definición de Derecho a la Información contenida en la LTYAIP, éste es el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública emitió el correspondiente dictamen, concluyendo que se declare sin lugar la denuncia interpuesta en virtud de no existir la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá las denuncias interpuestas en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 6, 8, 11, Y 18 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por mayoría de votos con la abstención del COMISIONADO ARTURO ECHENIQUE SANTOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la denuncia interpuesta ante este Instituto por **ELEANA BORJAS COELLO**, en contra del **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, por el supuesto incumplimiento a la Resolución No. 002-2011, emitida por este instituto, donde se instruía a dicho Poder del Estado a entregar a la ahora denunciante la información relacionada con el monto total que se entregó a cada uno de los 128 diputados propietarios y suplentes en concepto de subsidios durante la legislatura 2006-2010, en virtud de que la misma no existe en los archivos de dicho Poder del Estado.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción y al interesado.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO